

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES II

Caracas, viernes 30 de julio de 2021

Número 984

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 210730-0045, mediante la cual se resuelve entre otros, **autorizar** a la **organización con fines políticos de ámbito regional**, en tránsito de **constituirse**, **AMEMOS AL TÁCHIRA (AT)**, a **participar** en el **proceso electoral** para la **escogencia** de las **Gobernadoras y Gobernadores, Alcaldesas y Alcaldes, Legisladoras o Legisladores de Consejos Legislativos Estadales y de Concejales o Concejales de Concejos Municipales**, a celebrarse el **21 de noviembre de 2021**.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 210730-0045
Caracas, 30 de julio de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 293, numeral 8, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Electoral, artículos 33, numeral 21 y 66, numeral I, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 068 de fecha 05 de junio de 2020, entre otros aspectos fundamentales, estableció el pluralismo político, valor superior del ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como uno de los elementos que deben incorporarse al sistema electoral, junto con la participación popular;

CONSIDERANDO

Que en el presente año está prevista la realización de las “Elecciones Regionales y Municipales 2021” proceso electoral para la escogencia de las Gobernadoras y Gobernadores, Alcaldesas y Alcaldes, Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales;

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de mayo de 2021, se recibió en el Consejo Nacional Electoral la solicitud de denominación provisional **AMEMOS AL TÁCHIRA (AT)**, a nivel regional en el estado Táchira, presentada por sus promotores, ciudadanos y ciudadanas José Mora, Anitsire Rosales, Fermín Chacón, Heissy Cardozo y Jesús Huérfano, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.151.181, V-15.639.188, V-8.582.989, V-15.184.966 y V-9.241.999, respectivamente;

CONSIDERANDO

Que, revisada la solicitud de denominación provisional recibida por el Consejo Nacional Electoral, se aprecia que cumple con las exigencias establecidas en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y en el Reglamento Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Relativo a la Constitución, Actividad, Cancelación y demás Actos Registrables de las Organizaciones con Fines Políticos;

CONSIDERANDO

Que, dada la situación de pandemia, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas extraordinarias necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad, y a tal efecto podrá establecer los mecanismos apropiados para ajustar la ejecución de sus actos a las formas más cónsonas para combatir la pandemia, y que sean necesarios para evitar exponer a los representantes de las organizaciones con fines políticos y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, a un riesgo de contagio por COVID-19;

CONSIDERANDO

Que los lapsos para la presentación de los requisitos que deben cumplirse para la constitución de las organizaciones con fines políticos nacionales o regionales, quedan suspendidos por motivos ajenos al impulso e interés de los promotores, así como por la circunstancia derivada de las medidas de confinamiento y distanciamiento físico que el Ejecutivo Nacional ha implementado para combatir en el territorio nacional la pandemia por COVID-19 y sus variantes;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral adoptar todas aquellas medidas necesarias que faciliten la participación política, y en particular, contribuyan a la manifestación plural de las diversas opciones políticas en los procesos electorales;

CONSIDERANDO

Que a tales fines, constituye una medida apropiada y congruente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, autorizar la participación en el proceso electoral a realizarse este año, para la escogencia de las Gobernadoras y Gobernadores, Alcaldesas y Alcaldes, Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales, de la organización con fines políticos de ámbito regional **AMEMOS AL TÁCHIRA (AT)**, a la cual le fue aprobado el uso de la denominación provisional, y que se encuentran en tránsito de constituirse;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la organización con fines políticos de ámbito regional, en tránsito de constituirse, **AMEMOS AL TÁCHIRA (AT)**, a participar en el proceso electoral para la escogencia de las Gobernadoras y Gobernadores, Alcaldesas y Alcaldes, Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales, previsto para este año.

SEGUNDO: INFORMAR a la organización con fines políticos de ámbito regional, en tránsito de constituirse, autorizada conforme a la presente Resolución, que participa efectivamente en el proceso electoral para la escogencia de las Gobernadoras y Gobernadores, Alcaldesas y Alcaldes, Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales, **que deberá validar las manifestaciones de voluntad necesarias para su debida inscripción**, con base en la votación que obtengan en el proceso electoral para el cual ha sido autorizada a participar.

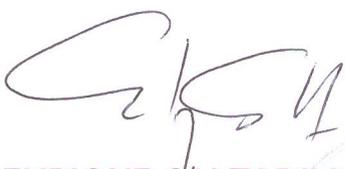
TERCERO: NOTIFICAR a los promotores de esta organización con fines políticos de ámbito regional, en tránsito de constituirse, a fin de quedar en conocimiento del contenido de la presente Resolución.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Contra la presente Resolución, las interesadas o los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada en el Consejo Nacional Electoral en Sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE




ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES II

Número 984

Caracas, viernes 30 de julio de 2021

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General